

AI:

Sr. Francisco Cali Tzay, Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Sr. Nils Melzer, Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Subdivisión de Procedimientos Especiales
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
CH-1211 Ginebra 10,
Suiza

Ref.: Caso Fontana, Argentina

Nos dirigimos desde Amnistía Internacional para poner en su conocimiento un caso violencia institucional sufrida por cuatro jóvenes pertenecientes a la comunidad indígena QOM en la provincia de Chaco, Argentina, ocurridos el 31 de mayo de 2020 (en adelante, caso Fontana) y solicitar su oportuna intervención.

I. Contexto general

El 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 297/2020 en el que se ordenó el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) en todo el país con el fin de proteger la salud pública y prevenir la circulación y el contagio de Covid-19. A raíz de dicha medida, prorrogada en varias oportunidades en el tiempo, se implementaron una serie de controles policiales en las autopistas, rutas, vías y espacios públicos del país con el fin de controlar la circulación -que estuvo reservada para personas que desempeñaban tareas esenciales o tenían un permiso temporario habilitante para circular-.

En este contexto, Amnistía Internacional relevó más de 30 casos de violencia institucional y uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de seguridad.¹ La mayoría de estos casos se vinculan directamente con las medidas de control de circulación dispuestas a partir del ASPO, como es el caso de Fontana. Sin embargo, todos ellos reproducen prácticas abusivas extendidas en las fuerzas de seguridad de todo el país que exigen una evaluación del rol de las fuerzas de seguridad de la mano de una reforma integral por parte de las autoridades nacionales y provinciales para establecer una política de seguridad respetuosa de los derechos humanos.

II. Síntesis de los hechos

El 31 de mayo de 2020 agentes de seguridad de la Comisaría Tercera de la localidad de Fontana en la provincia de Chaco, Argentina, en horas de la madrugada ingresaron a una casa familiar por la fuerza, sin orden de allanamiento y con violencia, golpeando a quienes estaban adentro y llevándose detenidos a cuatro jóvenes, incluyendo una niña menor de edad (Cristian Fernández, Alejandro Saravia, Rebeca Garay y Celeste Fernández), mediante forcejeos, empujones, golpes de puño, patadas y golpes con armas

¹ Amnistía Internacional Argentina, Informe "El uso de la fuerza en el contexto de la pandemia del COVID-19 y la violencia como respuesta del Estado", 11 de agosto de 2020 https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightfuldownloads/2020/08/Informe-Violencia_Policial_final_00-modificado.pdf



de fuego, mientras los insultaban y hacían referencia a su pertenencia a una comunidad Indígena. Estos hechos fueron filmados por una de las personas presentes y quedaron registradas en video.²

Los cuatro jóvenes fueron trasladados a la Comisaría Tercera y permanecieron allí durante más de diez horas sin conocer los motivos de su detención. Durante la detención, agentes policiales continuaron con los insultos discriminatorios, amenazas de muerte y agresiones que constituyen hechos de tortura y otros malos tratos, que también fueron parcialmente capturados por cámaras de la comisaría.³ Los jóvenes resultaron heridos producto de los golpes y denunciaron un especial ensañamiento por su pertenencia a una comunidad indígena.

A la fecha hay diez imputados en la causa, incluyendo a la máxima autoridad de la Comisaría Tercera, por los delitos de vejaciones agravadas, allanamiento ilegal, detención ilegal, falsedad ideológica y encubrimiento.

Sin embargo, no se han incluido el delito de imposición de torturas ni la omisión de evitarlas a pesar de lo solicitado por las víctimas, alegadas en función del material probatorio presentado en la causa para calificar los hechos bajo dicha figura. Por lo demás, las víctimas experimentan daños psico-sociales de magnitud aún a más de un año de lo ocurrido, lo cual ha sido corroborado en informes psico-técnicos solicitados por el Ministerio Público Fiscal en el marco de la investigación.

Tanto la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Chaco como el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura se han constituido como querellantes en la investigación penal seguida contra los agentes policiales involucrados en los hechos de Fontana. Ambas querellas sostienen la necesidad de incluir el delito de imposición de torturas y la omisión de prevenir el delito de torturas en las imputaciones, por lo que han recurrido el pedido de elevación a juicio en estos términos.

En la misma línea, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se ha presentado como amicus curiae⁴ en el expediente aportando argumentos sustantivos sobre la imperiosa necesidad de investigar los hechos bajo la figura del delito de tortura en función de los estándares internacionales de derechos humanos.

Amnistía Internacional Argentina se encuentra acompañando a las víctimas en su reclamo por justicia y reparación,⁵ ha tenido oportunidad de visitar a la familia en Fontana,⁶ Chaco, y ha mantenido reuniones con las autoridades locales y nacionales a efectos de que se garantice una investigación pronta, independiente e imparcial apegada a los estándares internacionales de derechos humanos que consagran la prohibición absoluta de la tortura y que se tomen todas las medidas necesarias para evitar la repetición de estos hechos.

Los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino exigen que la conducta policial denunciada, el grave padecimiento físico y psicológico que dichos hechos produjeron, el contexto de

https://twitter.com/revistacitrica/status/1305660383475175429?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1305660383475175429%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_c10&ref_url=https%3A%2F%2Frevistacitrica.com%2Ftorturas-qom-chaco.html; https://amnistia.org.ar/violencia-y-abuso-contra-una-familia-qom-amnistia-internacional-observara-el-proceso-judicial-en-chaco/; https://amnistia.org.ar/brutalidad-policial-contra-jovenes-qom-en-chaco-amnistia-internacional-exige-una-investigacion-exhaustiva-y-urgente-tras-la-difusion-de-nuevos-videos-de-extrema-violencia/

² Ver:

³ Ver: https://www.lanacion.com.ar/seguridad/ataque-familia-qom-se-conocio-nuevo-video-nid2450372/; https://www.lanacion.com.ar/seguridad/ataque-familia-qom-se-conocio-nuevo-video-nid2450372/; https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/09/15/brutal-golpiza-de-policias-se-difundieron-nuevos-videos-de-la-familia-qom-cuando-ingresaba-una-comisaria-en-chaco/

⁴ Ver: https://cnpt.gob.ar/el-comite-nacional-para-la-prevencion-de-la-tortura-pide-que-se-investiguen-como-tortura-los-hechos-de-fontana-chaco-y-que-se-mantenga-la-separacion-de-los-agentes-involucrados/

⁵ Ver: https://amnistia.org.ar/violencia-y-abuso-contra-una-familia-qom-amnistia-internacional-observara-el-proceso-judicial-en-chaco/

⁶ Ver: https://amnistia.org.ar/mision-de-amnistia-internacional-a-chaco-por-un-grave-caso-de-violencia-contra-pueblos-originarios/



discriminación que sufre la comunidad QOM y las características personales de las víctimas sean debidamente tenidos en cuenta al momento de investigar los hechos y calificar los delitos cometidos, en particular el delito de tortura y otros malos tratos.

III. Las obligaciones internacionales del Estado argentino para prevenir y sancionar la violencia contra los pueblos indígenas

a. Derechos de los pueblos indígenas y la situación de discriminación en Argentina

El Estado argentino ha asumido obligaciones internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas con la aprobación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo por ley 24.071, la aprobación de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, como así también a partir del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional que le otorga jerarquía constitucional a instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

El Convenio 169 de la OIT complementa y da operatividad al texto del artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional y a los textos constitucionales de algunas provincias, incluyendo la provincia de Chaco, que reconocen la preexistencia étnica y cultural de los pueblos Indígenas argentinos.

Los pueblos Indígenas en Argentina han sido históricamente discriminados y excluidos. Tal como lo ha documentado el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, "existen todavía legados de la época de colonización y la historia de exclusión de los pueblos indígenas sigue siendo muy visible (...) manifiesta de diversas formas como por ejemplo las condiciones de desventaja que sufren los pueblos indígenas en diversos ámbitos, la falta de una adecuada protección de sus derechos sobre sus tierras tradicionales, y el continuo desarrollo de patrones de marginalización y de discriminación hacia ellos". Además, en muchos casos viven en situaciones de extrema vulnerabilidad económica y social. 8

La mayoría de las comunidades Indígenas del país no cuentan con un reconocimiento legal de sus tierras acorde a sus formas de uso y ocupación tradicional.⁹ Además, han sufrido la desposesión de sus territorios ancestrales por parte de privados y por la presencia de empresas agropecuarias, petroleras y mineras o de la superposición de parques nacionales y áreas protegidas sobre áreas habitadas o utilizadas por pueblos Indígenas.¹⁰ A su vez, quienes hacen uso de su voz para expresarse libremente y protestar son reprimidos, silenciados y/o criminalizados.¹¹

La pandemia de Covid-19 y las medidas impuestas para evitar su avance profundizaron la situación de marginalización, discriminación y afectación de los derechos de muchas comunidades indígenas en todo el país. Las diferentes fuerzas de seguridad reprimen y hacen uso abusivo de la fuerza contra las comunidades a partir de prácticas discriminatorias y estigmatizantes y, a su vez, los sistemas de justicia no dan respuesta a sus reclamos ni cuentan con perspectiva de derecho indígena.

⁷ ONU, Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, 2012, pág. 18, ap. 80. Disponible en: https://undocs.org/sp/A/HRC/21/47/Add.2

⁸ Secretaría de Derechos Humanos. Pueblos Originarios y Derechos Humanos, 2011, pág. 13.

⁹ ONU, Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, 2012, pág. 18, ap. 80. Disponible en: https://undocs.org/sp/A/HRC/21/47/Add.2

¹¹ Amnistía Internacional relevó casi 300 casos en Argentina en los que comunidades indígenas reclaman el cumplimiento de sus derechos. Este es solo un número representativo de la magnitud de los problemas que atraviesan las comunidades en todo el país. Amnistía Internacional Argentina. Territorio Indígena. Disponible en: https://www.territorioindigena.com.ar/.

¹² Ídem.



El contexto de discriminación y violencia institucional contra la comunidad QOM en que se desarrollan los hechos

El contexto de discriminación contra la comunidad QOM en que se desarrollaron los hechos descriptos con anterioridad debe ser tenido en cuenta al momento de analizarlos y calificarlos adecuadamente. En efecto, la verificación de un contexto discriminatorio que además da cuenta de episodios reiterados de persecución y violencia institucional puede iluminar sobre la finalidad o propósito del accionar estatal.

Recientemente, las autoridades de la Provincia de Chaco impulsaron la creación del Plan Provincial Contra el Racismo y la Discriminación¹³. En ese contexto, la Secretaría de Derechos Humanos señaló que *"reconocer y abordar el racismo es una necesidad urgente"* y que en la sociedad chaqueña *"están a la orden del día los femicidios, las distintas modalidades de violencia racista y por motivos de géneros y la situación acuciante de los sectores populares y colectivos históricamente vulnerados, como son los pueblos originarios"* 15.

Sobre este caso en particular, en un comunicado del 3 de junio de 2020, representantes de las Naciones Unidas en Argentina expresaron su preocupación por los hechos ocurridos en la provincia de Chaco y advirtieron sobre hechos de discriminación racial prevalentes en el país. Los expertos expresaron: "Estamos consternados por la violencia con que se realizó este operativo. La función policial debe en todo momento observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, así como la prohibición internacional de tratos crueles o degradantes". A su vez, expresaron que "El apego a las normas internacionales que rigen la actuación policial es aún más fundamental debido al papel de las policías al implementar las medidas extraordinarias frente a COVID-19. Cualquier respuesta a la pandemia debe ser proporcional y no discriminatoria". 16

Para los representantes de la ONU, "las autoridades del país deben establecer el rol que juega la discriminación racial en este caso, considerando la marginación e invisibilización histórica que enfrentan los pueblos indígenas en Argentina. Pero también identificar la persistencia de este tipo de patrones en la cultura institucional de las fuerzas de seguridad".¹⁷

El contexto descripto por los expertos de Naciones Unidas residentes en el país es de fundamental consideración dado que las víctimas son jóvenes pertenecientes a la comunidad QOM, lo que, a la luz de lo expuesto, los coloca en una situación de mayor riesgo, no solo en razón de su edad, sino por su pertenencia a un grupo históricamente excluido, discriminado, violentado e invisibilizado.

IV. Las obligaciones internacionales del Estado de prevención, investigación y sanción del delito de tortura

Amnistía Internacional considera imprescindible que los hechos relatados en la presente comunicación sean analizados a la luz de la obligación del Estado argentino de prevenir, investigar, procesar y sancionar adecuadamente el delito de tortura (Art. 2 de la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y sus pares regionales arts. 1, 2 y 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de los artículos 1, 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, todos ellos instrumentos internacionales de los cuales Argentina es

 $^{{}^{13}\ \ \}underline{\text{Ver: https://chaco.gov.ar/noticia/66221/la-secretaria-de-derechos-humanos-y-generos-impulsa-la-construccion-colectiva-del-plan-provincial-contra-el-racismo-y-la-discriminacion}$

¹⁴ Ver: https://chaco.gov.ar/noticia/66221/la-secretaria-de-derechos-humanos-y-generos-impulsa-la-construccion-colectiva-del-plan-provincial-contra-el-racismo-y-la-discriminacion ¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ver: https://acnudh.org/argentina-onu-advierte-discriminacion-y-violencia-policial-en-el-chaco/; https://acnudh.org/argentina-chaco/; https://acnudh.org/argentina-chaco/; https://acnudh.org/argentina-chaco/; https://acnudh.org/argentina-chaco/; https://acnudh.org/argentina-chaco/; https://acnudh.org/argentina-chaco/; https://acnudh.org/argentina-chaco/;

¹⁷ Ídem.



parte), así como a la luz de las observaciones y recomendaciones que han realizado los organismos de monitoreo y seguimiento de estos tratados.

El compromiso internacional asumido por los Estados para prevenir, investigar, procesar y sancionar la tortura incluye el deber de enjuiciar debidamente aquellas conductas que pueden ser consideradas como tortura u otros malos tratos. El sistema de Naciones Unidas ya ha llamado la atención de Argentina por la deficiente calificación e investigación de hechos que realizan los operadores judiciales cuando existen elementos para sospechar que hubo torturas. Por ejemplo, el Comité contra la Tortura expresó en reiteradas oportunidades su preocupación por "las deficientes investigaciones judiciales, que no logran sustentar la versión de las víctimas, el apego de los funcionarios judiciales a la versión oficial que aporta el personal policial penitenciario y la errónea calificación de los hechos en figuras delictivas más benignas".¹⁸

De forma similar, el Comité de Derechos Humanos ha expresado su preocupación al Estado argentino por "la práctica judicial en materia de calificación de los hechos, asimilando frecuentemente el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad, tales como apremios ilegales, sancionados con penas inferiores", e indicó al Estado que la calificación judicial de los hechos "debe tener en cuenta la gravedad de los mismos y los estándares internacionales en la materia".¹⁹

En su Observación General No. 2, el Comité contra la Tortura estableció que "sería una violación de la Convención enjuiciar como malos tratos conductas en las que también están presentes los elementos constitutivos de tortura".²⁰ Además, tal como lo ha señalado el Comité, la correcta calificación de los hechos es la única forma de garantizar una sanción adecuada, evitar la impunidad y garantizar la reparación integral a las víctimas.

Cabe mencionar a su vez que el Estado argentino ha asumido su responsabilidad en dos casos ante organismos internacionales de derechos humanos por la falta de prevención y sanción del delito de tortura en dos casos de la Provincia de Chaco.²¹ Allí, las autoridades provinciales han asumido el compromiso de tomar todas las medidas adecuadas para garantizar la prevención de la tortura, entre las que se encuentra, la debida investigación, calificación y sanción de este delito.

Sin embargo, en el caso de referencia, al momento no ha habido una investigación tendiente a esclarecer si los hechos ocurridos en el caso pueden considerarse tortura. En efecto, en el primer requerimiento de elevación a juicio de fecha 17 de marzo de 2021, el Ministerio Público Fiscal (oficina Fiscal Penal Especial de Derechos Humanos interviniente) solicitó la clausura de la etapa de investigación y la elevación a juicio de nueve imputados por los de delitos de vejaciones, allanamiento ilegal y falsedad ideológica. En esta oportunidad, el fiscal nunca solicitó elementos de prueba para tener una mirada integral sobre los hechos y no incluyó el delito de tortura en su requerimiento.

El requerimiento fue rechazado en fecha 2 de julio de 2021. La Jueza consideró en dicha oportunidad que el requerimiento a elevación a juicio solicitado por el fiscal había sido prematuro debiendo resolverse las cuestiones planteadas por las querellas, esto es, la imputación de la Comisaría de la Dependencia policial y la inclusión del delito de tortura en las imputaciones.

El 2 de septiembre, a solicitud del Fiscal, se ordenó la realización de un informe técnico-psicológico a los 4 jóvenes a los fines de determinar "la existencia de indicadores psicológicos o psíquicos de haber atravesado situaciones traumáticas" ²².

¹⁸ Cfr. Doc. ONU CAT/C/ARG/5-6. Párr. 29

¹⁹ Doc. ONU CCPR/C/ARG/4. Párr. 18.

²⁰ Comité de Naciones Unidas contra la Tortura, Observación General No. 2, Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes, CAT/C/GC/2, parr. 10.

 ²¹ CIDH, caso "Juan Ángel GRECO vs. Argentina", petición 11.804 Solución Amistosa, 22 de octubre de 2003; y, Comité de Derechos Humanos (ONU), "Caso LNP c/ Estado Argentino", Comunicación 1610/07, 18 de julio de 2011.
 ²² Oficio N 532/21.



En una nueva solicitud de elevación a juicio, de fecha 25 de octubre de 2021, pese a que el fiscal dio cuenta extensamente y tuvo por probados los daños físicos padecidos por las víctimas a través de golpes de puño, patada y a punta de arma, así como insultos y amenazas a lo largo de un lapso de varias horas durante la noche, no incorporó en su valoración los informes psicológicos solicitados en la causa, que dan cuenta del impacto psicológico que los hechos han dejado en las víctimas; una herramienta determinante para la calificación de los delitos, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos en función del elemento objetivo y subjetivo de la tortura.²³ En dicho requerimiento, el Fiscal falló nuevamente en incluir la imputación por el delito de tortura.

El deber de calificar adecuadamente los hechos de modo de avanzar hacia una investigación que derive en una adecuada sanción y reparación de las víctimas supone, necesariamente, una valoración completa del material probatorio y la exposición del razonamiento que lleva a adoptar una u otra conclusión.

Ello es determinante para impulsar una investigación objetiva sobre el accionar de la policía. Una conducta en contrario comprometería la responsabilidad internacional del Estado argentino por la omisión de investigar y castigar la tortura en causas en que existen elementos suficientes para avanzar en esa línea de investigación.

Todo ello, asimismo, sin perjuicio de la relevancia de que este tipo de material probatorio sea solicitado e incorporado en el análisis de los hechos y su calificación jurídica, y evitar una revictimización innecesaria de las víctimas que pueda constituir una nueva violación al deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de tortura.

V. Petitorio

En virtud de lo expuesto, Amnistía Internacional solicita a sus mandatos que den seguimiento a los hechos de referencia e insten al Estado argentino a cumplir con sus obligaciones internacionales, en particular, que:

- i) Inste al Estado argentino a garantizar que se avance de manera urgente en la investigación sobre el caso Fontana que determinará si los hechos de violencia que sufrieron las víctimas pueden ser calificados como tortura; y que se garantice la reparación integral a las víctimas.
- ii) Solicite información al Estado argentino sobre la situación de violencia y discriminación estructural contra los pueblos Indígenas, así como de las políticas públicas y medidas que ha puesto en marcha para prevenir y sancionar la violencia y discriminación.
- iii) Recomiende al Estado argentino que adopte políticas públicas integrales que incluyan herramientas institucionales efectivas de prevención contra la violencia y discriminación de los pueblos Indígenas, incluyendo políticas y programas específicos dirigidos a las fuerzas de seguridad.

4.

²³ Comité de Naciones Unidas contra la Tortura, "Dzemajl y otros c. Yugoslavia", Comunicación CAT N° 161/2000, 21 de noviembre de 2002, párrafo 9.2. "Determinar la gravedad del dolor o el sufrimiento físico o mental incluye un elemento subjetivo. Cuando el funcionario del Estado que imparte dolor o sufrimiento, o con cuya aquiescencia se imparte, es consciente de que la víctima es particularmente sensible, posiblemente dichos actos, que en otro caso no alcanzarían el umbral de gravedad requerido para constituir tortura, lo hagan".



Mariela Belski

Directora Ejecutiva Amnistía Internacional Argentina